



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se encuentra notificado el auto admisorio a la entidad demanda SERLOPORPAC SAS, conforme al artículo 8 de la Ley 2213/2022, quedando notificada el día 5 de mayo de 2022 (doc.19), y los términos corrieron los días 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20 y 23 de mayo de 2022. Contestó el 17/05/2022 (doc. 20 a 21).

Igualmente, se se encuentra notificado el auto admisorio a la entidad demanda SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A., conforme al artículo 8 de la Ley 2213/2022, quedando notificada el día 16 de mayo de 2023 (doc.24), y los términos corrieron los días 19, 23, 24, 25, 26, 30, 31 de mayo y 1, 2 y 5 junio de 2023. Contestó el 2/06/2023 (doc.26).

Ahora bien, en cuanto a la demandada OPP GRANELES, allega memorial poder suscrito por el Representante Legal de la entidad demandada a un profesional del derecho y éste a su vez presenta contestación de la demanda de fecha 28/10/2021 (doc.11). Sírvase proveer. (4)

Buenaventura (V), 22 de enero de 2024.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Víctor Hugo Cuero Blandón
Demandado: Serloporpac SAS y Otros
Radicación: 761093105003-2021-00087-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 037

Buenaventura (V), veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observando que a las entidades demandadas SERLOPORPAC SAS, y SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A., les fue notificada formalmente el auto admisorio de la demandada y la reforma, quienes a través de apoderados judiciales legalmente constituido dieron contestación de la misma, por ende, se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación obligatoria, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; para lo cual se comunicará esta decisión a las partes y, además, se les advertirá que, siendo **obligatoria**,

deberán comparecer a la misma, so pena de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia.

En cuanto la demandada OPP GRANELES, allega memorial poder suscrito por el Representante Legal de la entidad demandada a un profesional del derecho y éste a su vez presenta contestación de la demanda de fecha 28/10/2021 (doc.11); así las cosas, es dable acudir a lo preceptuado en el artículo 301 del C. G. del P.¹, aplicable al proceso laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., en el sentido de tener por notificado el auto admisorio de la demanda por conducta concluyente; y por contestada la demanda.

Es por lo anterior que **SE RESUELVE:**

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de las entidades demandadas SERLOPORPAC y SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A., por cuanto fue presentada en forma oportuna de conformidad con el Art. 74 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la entidad demandada OPP GRANELES, según lo expuesto en la parte motiva

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la entidad demandada OPP GRANELES, por cuanto fue presentada en forma oportuna de conformidad con el Art. 74 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: SEÑALAR el día **DIEZ (10) DE JULIO DE 2024, A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de conformidad con el Artículo 77 ibidem.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que deben asistir al acto de audiencia virtual y que, su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en los literales 1º y 2º de la disposición legal mencionada.

SEXTO: INFORMAR a los apoderados de las partes que deben disponer de los medios tecnológicos necesarios para la participación de los sujetos procesales en la fecha y hora establecida para el desarrollo de la audiencia respectiva; lo cual se hará por medio de la plataforma designada por el Consejo Superior de la

¹ Artículo 301. Notificación por conducta concluyente

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Judicatura y cuyo enlace será previamente remitido por el despacho a cada uno de los participantes.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al doctor **EDGARDO WILLIAM QUIÑONES VILLOTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.990.395 de Cali y la tarjeta profesional No.25224del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado de la entidad demandada Serloporpac.

OCTAVO: RECONOCER personería al doctor **JOSE DARIO ACEVEDO GÁMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.185.807 de Tunja y la tarjeta profesional No.175.493 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado judicial entidad demandada Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A.

NOVENO: RECONOCER personería a la doctora **CLAUDIA PATRICIA GARCIA CAICEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.66.812.953 de Cali y la tarjeta profesional No.70.279 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderada de la entidad demandada OPP Graneles S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO**

SECRETARIA

En Estado No.007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Enero 30 /2024


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e84c53bfc9603553a4eba2555fdf65b24f1bb1cfbb26b06f5bde51cd80446a48**
Documento generado en 29/01/2024 05:00:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>